

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veinte (2020)

Acción de Tutela No. 11001 40 03 059 2020 00359 00

Admítase a trámite la precedente **ACCIÓN DE TUTELA** interpuesta por **ARACELY CAPERA MONTOYA** contra **FAMISANAR E.P.S.** désele el trámite constitucional y legal, conforme lo establece el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

Oficiar a la accionada, adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberán adjuntar la documentación pertinente. Adviértaseles que ante la falta de respuesta oportuna se dictará fallo con base en los hechos de la demanda.

Así mismo, **VÍNCULESE** a la presente acción a la sociedad **HOMETECH EL HOGAR DIGITAL S.A.S.** y al **ADRES**, para que en el término de un (1) día contado a partir del recibo de la comunicación, rindan un informe sobre los hechos expuestos en la acción tuitiva.

Igualmente, **ENTÉRRESE** de la presente acción al **JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, para que en el término de un (1) día contado a partir del recibo de la comunicación, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre los hechos expuestos en la acción tuitiva.

Notifíquese, de inmediato, a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez